



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** con RUC N° 200520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. Abelardo De la Torre Villanueva**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, quien en adelante se denominará **“LA AUTORIDAD”** y de la otra parte, la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, con RUC N° 20105685875, con domicilio legal en la Av. Juan XXIII N° 391-Distrito y Provincia de Lambayeque, región Lambayeque, debidamente representada por su Rector **Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez**, identificado con DNI N°17879097, designado mediante resolución de Asamblea Estatutaria N° 003 – 2015 – AE – UNPRG a quien en adelante se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**, bajo los términos y condiciones siguientes

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

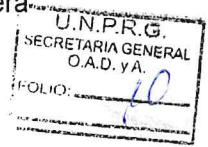
La Autoridad Nacional del Agua, está encargada de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua por cuenca hidrográfica, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA).

En el 2016, la delegación de profesionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de la Facultad de Ingeniería Agrícola, visitaron al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua con el fin de establecer lazos de cooperación interinstitucional para trabajar de manera conjunta en la Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos hídricos, creada por Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea a la Autoridad Nacional del Agua responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la gestión integrada y su aprovechamiento sostenible, así como la preservación y conservación de los recursos hídricos.

LA UNIVERSIDAD es una institución educativa universitaria especializada en la formación de profesionales competentes, en varios campos del conocimiento, entre los cuales destacan los sectores agropecuario, pesquero, alimentario y económico. Genera





y aplica conocimientos obtenidos de la investigación con la finalidad de ser aplicados para el desarrollo sostenible del país.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y LA UNIVERSIDAD, suscriben el presente Convenio, amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Legislativo N°997; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
3. Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos.
4. Ley N° 2744; Ley de Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
6. Decreto N°006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
7. Directiva N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".
8. Ley Universitaria 30220.
9. Decreto Ley N° 18179 del 17 de Marzo de 1970, que reconoce a la Universidad con el nombre de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
10. Estatuto y Reglamento de la UNPRG.



CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre **LA AUTORIDAD y LA UNIVERSIDAD**, a fin de promover la gestión integrada de los recursos hídricos y aunar los esfuerzos del sector público, privado y la sociedad civil organizada, para lograr la sostenibilidad en la disponibilidad del referido recurso, tanto en cantidad, calidad y oportunidad, para las generaciones presentes y futuras; principalmente en el marco de la Ley de los Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD se obliga a:

5.1.1 Coordinar con **LA UNIVERSIDAD**, tanto el desarrollo e implementación conjunta de los planes, proyectos y programas que contribuyan con la gestión integrada de los recursos hídricos y el fomento de una cultura del agua: así como la capacitación necesaria para generar conocimientos y fortalecer las capacidades de los actores involucrados en la gestión del agua.

5.1.2 Proporcionar la información técnica disponible, así como el apoyo de sus órganos desconcentrados, Autoridades Administrativas de Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA) a nivel nacional, en relación con las actividades programadas en el marco del presente Convenio.



U.N.P.R.G. SECRETARIA GENERAL O.A.D. y A. FOLIO: 11
--



5.2. DE LA UNIVERSIDAD se obliga a:

5.2.1 Brindar asesoramiento técnico a LA AUTORIDAD con el objeto de desarrollar e implementar conjuntamente planes, proyectos y programas, orientados a la gestión de los recursos hídricos, la formación de Consejos de Cuencas y la elaboración de Planes de Gestión Integrada de Cuencas, así como a fomentar, vía capacitación, a personal y funcionarios de la AUTORIDAD, organizaciones de Usuarios y miembros del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos sobre aspectos de GIRH y Cultura del Agua.

5.2.2 Apoyar con su capacidad científica e instrumentos la implementación de los compromisos materia del presente Convenio.

5.3 DE AMBAS PARTES

5.3.1 Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento y los compromisos que se deriven del presente Convenio y los convenios específicos que se suscriban.

5.3.2 Brindar las facilidades necesarias a los profesores investigadores, alumnos, funcionarios y personas acreditadas por ambas instituciones para la realización de actividades planteadas en el marco del presente convenio.

5.3.3 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades programadas y proyectos que se realicen al amparo del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban.

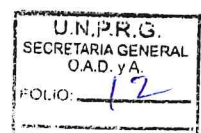
5.3.4 Ambas instituciones convienen que, tratándose de un convenio de colaboración, no habrá transferencia económica, ni pago de contraprestación de una parte a la otra.

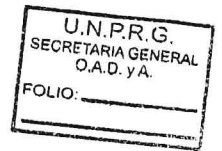
CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÌFICOS

Sobre las base del presente Convenio Marco, **LA AUTORIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** podrán suscribir convenios específicos para el desarrollo de planes, proyectos y programas

6.1. La Cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

6.2. Los Convenios Específicos y/ planes de trabajo se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.





6.3. En caso, los plazos de vigencia de los Convenios Específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de la suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, por periodos similares o diferentes si así lo estiman las partes contractuales.

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y /o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a los respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada nacional.

CLAUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco, así como los convenios específicos que se celebren entre ambas instituciones, no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de los Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas por los siguientes representantes:

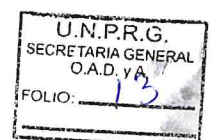
POR LA AUTORIDAD:

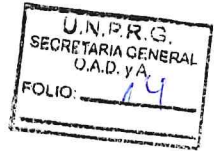
- El Director de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.

POR LA UNIVERSIDAD:

- El Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN





12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d), y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta la fecha





en que la resolución sea efectiva; sin embargo, los Convenios Específicos se desarrollarán hasta su fecha de vigencia o la culminación de los trabajos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación deberá ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir durante el periodo de vigencia del presente convenio, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del Convenio, entre otros aspectos, será resuelta en forma armoniosa mediante entendimiento directo según las reglas de buena fé y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia resuelta por medio del Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

El laudo arbitral emitido obligará a las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento





U.N.P.R.G.
SECRETARIA GENERAL
O.A.D. Y A.P.
FOLIO: 10

correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los...22...días del mes de DICIEMBRE del 2017...



[Signature]
Ing. Abelardo Amador De la Torre Villanueva
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



[Signature]
Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector
Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo

